

DECRETO N° 1232

NEUQUÉN, 18 NOV 2002

**VISTO:**

El Expediente N° 3450 - Año 2000 del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- (Secretaría N° 2) de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén, y el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la señora Castro Parra Irlanda Gladys, con el patrocinio letrado del Dr. Santiago R. Giulietti, contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por dicho Tribunal, por violación a las normas Contra la Seguridad y el Bienestar, de las Industrias, Comercios y Actividades Asimilables, previstas en el Artículo 1º) de la Ordenanza N° 8053 y en el Artículo 144º) de la Ordenanza N° 8033, condenándola solidariamente junto al señor Catala Héctor, al pago de 500 módulos equivalentes a la suma de \$ 2.500.-, con más la suma de \$ 15.- en concepto de costas; y

**CONSIDERANDO:**

Que en su escrito de fs. 3 la nombrada reconoce la falta, solicitando y en mérito a que es su primera infracción se contemple su situación, luego en fs. 8, niega la situación descrita en el acta labrada y aduce que se le informó en forma maliciosa sobre los términos del descargo, haciéndola reconocer lo no acreditado y lesivo de su derecho constitucional de defensa;

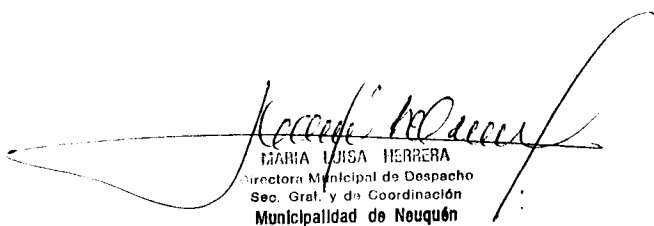
Que por lo expuesto solicita se deje sin efecto la sentencia y lo manifestado por ella en su primer momento;

Que a fs. 09 la Jueza Subrogante del Tribunal de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, remitiendo los actuados al Despacho del señor Intendente;

Que interviene la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 678/02) informando que los argumentos esgrimidos por la imputada en su escrito de apelación carecen de sustento para eximirla por la falta cometida, además de existir una clara contradicción entre lo manifestado en el descargo y lo posteriormente alegado en el recurso;

Que el Acta de fs.1 reúne los requisitos establecidos por el Artículo 351º) del Código de Faltas y de conformidad con el Artículo 355º), al no ser enervada por otra prueba, podrá ser considerada como plena prueba de la comisión del hecho;

Que es opinión de esa Asesoría que el señor Catala Héctor y la señora Castro Parra Irlanda Gladys cometieron la infracción a la Ordenanza Municipal N° 8053, Artículo 1º) y a la Ordenanza N° 8033,

  
MARÍA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Grat. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

Artículo 144º), por lo cual se aconseja confirmar la sentencia en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

#### DECRETA:

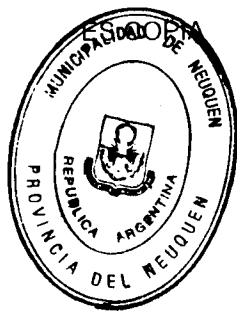
**Artículo 1º) RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por el señora ----- IRLANDA GLADYS CASTRO PARRA, con el patrocinio legal del Dr. Santiago R. Giulietti; según lo expuesto en los considerandos del presente.-

**Artículo 2º) CONFIRMAR** en todos sus términos la Sentencia de Primera ----- Instancia dictada por el Juez del Juzgado Nº 2 (Secretaría Nº 2), del Tribunal Municipal de Faltas, bajo Expediente Nº TMF 3450 - Año 2000; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen Nº 678/02.-

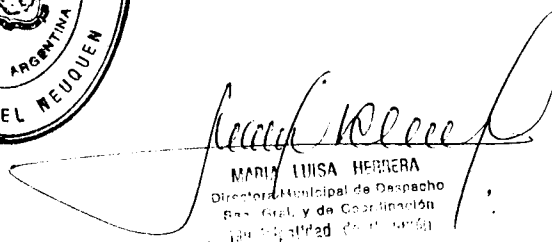
**Artículo 3º) REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas ----- -Juzgado Nº 2- (Secretaría Nº 2), a fin de notificar a la imputada de lo dispuesto precedentemente.-

**Artículo 4º)** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- de Gobierno y Acción Social, de Economía y Gestión Urbana, y de Obras y Servicios Públicos y Gestión Ambiental.-

**Artículo 5º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información, y oportunamente, **ARCHÍVESE**.-  
CG/mee.-



FDO) QUIROGA  
INAUDI  
FARIZANO  
BUFFOLO.-

  
MARÍA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Bases Gral. y de Coordinación  
de la Municipalidad de Neuquén